

Expediente: **2215/15-I4**

Carátula: **SEGOVIA ALVAREZ MAURO FEDERICO C/ EL RAYO BUS S.R.L. Y MITRE MIGUEL JORGE Y OTRO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: **16/06/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - *MITRE, MIGUEL JORGE-DEMANDADO*

20279612826 - *CAMPOPIANO ARMAYOR, GASTON-POR DERECHO PROPIO*

20213275608 - *EL RAYO BUS S.R.L., -DEMANDADO*

20282904005 - *SEGOVIA ALVAREZ, MAURO FEDERICO-ACTOR*

20224148764 - *EMPRESA LIBERTAD S.R.L., -DEMANDADO*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 3

ACTUACIONES N°: 2215/15-I4



H103234482650

JUICIO: SEGOVIA ALVAREZ MAURO FEDERICO C/ EL RAYO BUS S.R.L. Y OT. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. 2215/15-I4

S.M. de TUCUMÁN. En la fecha y número de registro consignado al final de la sentencia, se pone a la vista de este tribunal y resuelve, el pedido de regulación de honorarios solicitado, por derecho propio, por el letrado Mario Miguel Torres, del que

RESULTA:

Que en fecha 03/05/2023 el letrado Mario Miguel Torres, por derecho propio, solicita se regulen sus honorarios profesionales por la reserva efectuada en el punto III de la sentencia N° 20 de fecha 02/03/2023, dictada por este Tribunal.

Por proveído de fecha 17/05/2023 se ordena pasar los autos a conocimiento y resolución, decreto que notificado a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta, y

CONSIDERANDO:

VOTO de la Sra. VOCAL PREOPINANTE GRACIELA BEATRIZ CORAI:

I.- Que atento al estado del proceso, corresponde determinar la procedencia del pedido de regulación de honorarios profesionales formulado por el letrado Mario Miguel Torres, atento a su actuación profesional desarrollada con motivo del recurso de apelación resuelto por este tribunal mediante sentencia N° 20 de fecha 02/03/2023, y a la reserva efectuada en el punto III de la misma.

II.- De las constancias de autos, surge que en el punto IV de la sentencia de fecha 22/06/2022, dictada por el Juzgado de Primera Instancia del Trabajo de la VI Nominación, se diferió pronunciamiento sobre la regulación de honorarios profesionales a los letrados intervinientes en la causa, para la etapa procesal oportuna.

Atento a ello, considero que este Tribunal carece de base determinada para la regulación de honorarios del letrado peticionante, en atención a la reserva de honorarios efectuada en sentencia de fecha 02/03/2023, y a lo prescripto por el art. 51 de la Ley 5480 (base regulatoria).

En mérito a lo expuesto, corresponde diferir pronunciamiento sobre los honorarios del letrado Mario Miguel Torres, hasta tanto se determinen en el origen, los correspondientes a la incidencia generada en esa instancia, que diera origen a la actuación ante cámara. **ES MI VOTO.**

VOTO del Sr. VOCAL CARLOS SAN JUAN:

Por compartir los fundamentos vertidos por la Sra. Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido. **ES MI VOTO.**

Por ello, esta Sala III de la Excm. Cámara de Apelación del Trabajo,

RESUELVE:

DIFERIR pronunciamiento sobre los honorarios del letrado Mario Miguel Torres, hasta que recaiga sentencia de primera instancia con relación a la incidencia que diera origen a las actuaciones en Cámara.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

GRACIELA BEATRIZ CORAI CARLOS SAN JUAN

Ante mí:

SERGIO ESTEBAN MOLINA

cabm

Actuación firmada en fecha 15/06/2023

Certificado digital:
CN=MOLINA Sergio Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20183661826

Certificado digital:
CN=SAN JUAN Carlos, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23080684479

Certificado digital:
CN=CORAI Graciela Beatriz, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27202186195

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.